ENTREVISTA A FRANCISCO LAPORTA

INTERVIEW TO FRANCISCO LAPORTA

Manuel Atienza
Universidad de Alicante

Manuel Atienza: *Empecemos, si te parece, con algunas cuestiones relativas a tu biografía intelectual. ¿Cómo fue que te convertiste en un filósofo del derecho? ¿Cuáles fueron tus primeros pasos en la disciplina? ¿Cómo era la universidad española que conociste en tu época de estudiante y en los primeros años como profesor? ¿Qué personas y qué lecturas jugaron un papel determinante en tu formación durante esos años? ¿Han cambiado mucho las cosas desde entonces en relación con cómo es hoy la universidad y con cómo es la filosofía del derecho que ahora se practica?*

Francisco Laporta: Me temo que mi biografía intelectual no va a ser todo lo excitante que yo desearía. Lo cierto es que me dediqué a la filosofía del derecho por un golpe de suerte. Por una serie de azares acabé cursando la carrera de derecho en la Universidad Complutense de Madrid, y lo hice bien pero sin gran entusiasmo. No me gustaba gran cosa el derecho positivo. Sin pretender ser fatuo, las disciplinas jurídicas particulares entendidas como el conocimiento de un segmento del orden jurídico español me parecían fáciles y poco interesantes. La mayoría de los profesores, además, incurrían en el defecto de orientarnos hacia el memorismo. Recuerdo, por ejemplo, que Federico de Castro nos examinaba por un «compendio» que era una suerte de concentrado de la primera parte de su tratado de derecho civil, y como no entendíamos demasiado y tenía fama de ser exigente, de ser el «hueso», nos lo teníamos que aprender de memoria. Yo tenía entonces muy buena memoria así que practicando la ley del mínimo esfuerzo para dedicarme a otras cosas que me interesaban más, la literatura, la música, el cine, etc., iba pasando los cursos sin grandes penas y con poca gloria. Pero el golpe de suerte vino cuando a mi grupo (entonces de unos sesenta estudiantes) le «tocó» cursar la filosofía del derecho de quinto año en la cátedra de Ruiz-Giménez. Si me hubiera tocado con Legaz Lacambra, seguramente no me hubiera dedicado a ello. Y no porque Legaz fuera peor filósofo que Ruiz-Giménez (es evidente que era mejor), sino porque su cátedra era mucho menos estimulante. Don Luis, como es sabido, era persona de orden y capaz de aburrir al más entusiasta. En la de Ruiz-Giménez, por el contrario, había mucha animación: una parte del curso se le cedía a Recaséns Siches (en sus visitas a Madrid desde Méjico) para que explicara pensamiento jurídico contemporáneo. Estaba muy bien informado, pero era muy vehemente, sobre todo cuando criticaba a los demás, especialmente a Kelsen, por el que parecía sentir una suerte de fobia extraña. «¡Dos muñones sangrantes!» exclamaba a grandes voces. Eso eran para él la realidad social y la valoración moral que Kelsen, según él, «amputaba» deliberadamente en su teoría del derecho. Otra parte del curso la daba Gregorio Peces-Barba, con su aura en-

tonces de abogado combativo ante el Tribunal de Orden Público, y en cuyas clases se filtraban con frecuencia sus firmes posiciones en torno a los derechos humanos en son claramente reivindicador. Pero lo más importante para mí fue que en sesiones aparte de clases teóricas y prácticas, Elías Díaz nos puso a discutir alguno de sus escritos. En particular uno que estaba trabajando sobre «La mediación hecho-valor en la sociología del derecho». Y fue importante por varias razones. En primer lugar porque era una práctica docente que no había visto nunca en la Facultad. En segundo lugar porque aquello era un debate en toda regla, sin el menor asomo de rigidez o jerarquía. Y ello aunque nosotros éramos unos jovencitos bastante insolentes (allí estábamos entre otros Liborio Hierro, Emilio Lamo de Espinosa, Eduardo Serra y yo mismo) y no aceptábamos así como así cualquier cosa. Eso de la «mediación» hecho-valor, por ejemplo, no acabamos de tragarlo. Y por último porque subrayaba mucho que por debajo y por encima del derecho positivo había cosas importantes: la realidad conflictiva de la sociedad y las aspiraciones de la justicia. Y esas cosas —los muñones de Recaséns— me interesaban como he dicho mucho más que el derecho positivo. En realidad vi el cielo abierto. A la vuelta del verano del último curso estaba ya trabajando con él con un nombramiento no remunerado (300 pesetas al año). Elías Díaz estaba en ese momento estudiando el krausismo español y trabajando sobre su memoria de cátedra (que aparecería en 1971), en la que incorporaba ya, entre otras cosas que me llamaron menos la atención, el tema de la ética en el positivismo lógico y la construcción de una teoría normativa del derecho a partir de Hart, Kelsen y Bobbio. El krausismo, como actitud, y la filosofía moral y jurídica analítica, como pensamiento, han sido desde entonces mis dos principales rasgos distintivos como profesor.

Me preguntas cómo era la Universidad aquella. Te lo puedes imaginar. Estamos hablando de una fecha mítica: mayo de 68. Ese mes precisamente acabé yo los estudios. Y es fácil imaginarse que en cuanto se abría la puerta del aula entraba a borbotones la efervescencia del país. Que, por cierto, no tenía mucho que ver con el 68 de París, aunque también éste tuvo aquí alguna influencia indirecta. En la cátedra de don Joaquín teníamos además un observatorio privilegiado, porque traía siempre mucha y muy buena información política. Tanto los profesores jóvenes como los estudiantes teníamos la causa de la democracia a flor de piel y estábamos muy comprometidos. En eso hay que reconocer que la Universidad actual no se parece a aquélla: ahora está desmovilizada e integrada. Quizás eso sea hoy más comprensible: en un contexto de libertades tiende uno a integrarse más, pero también falta ahora lo que se podría llamar «vivencia cultural» universitaria. Entonces leíamos y discutíamos de novela, de teatro, de cine, de todo. Recuerdo por ejemplo que un amigo mío (Felipe Gómez) y yo pedimos un día una entrevista al decano (a la sazón don Leonardo Prieto Castro) y nos la dio de mala gana porque supuso que era para hacer alguna «reivindicación» o queja política. Cuando le dijimos que sólo queríamos una pequeña ayuda para comprar un tocadiscos y algunos discos de música clásica para montar una pequeña aula de música, se entusiasmó y se entretuvo con nosotros más de una hora: qué íbamos a programar y cómo, y tantas cosas. Esa actividad tan elemental: poner, por ejemplo, los conciertos de Brandemburgo y dar unas pequeñas informaciones sobre Bach y la música de entonces, tuvo mucha asistencia. Tuvimos lleno o casi lleno en las pocas sesiones que hicimos. Y es que la gente vivía la universidad como una atmósfera «total», si se puede expresar así. Mucho más que como unos meros estudios superiores. No estaba

tan condicionada como hoy por clases, seminarios, asignaturas obligatorias, guías docentes, horarios y esas cosas. Eso por no hablar de las conferencias, especialmente si tenían algún mordiente político. Entonces había llenazo en el Aula Magna. Esas cosas no se ven ahora.

El libro de Elías Díaz, *Sociología y Filosofía del Derecho,* fue una influencia duradera en mí (no seguramente en la dirección que Elías hubiera querido), pero también me impulsó mucho la lectura de un pequeño libro de Mary Warnock, titulado en la edición española *Ética contemporánea* (el título de la edición inglesa era *Ethics since 1900*), que tradujo Conchita López-Noguera y presentaba Javier Muguerza, con una crónica muy bien hecha de la filosofía moral analítica. Puede que no parezcan hoy tan importantes por su contenido, pero sí lo fueron como puertas que nos permitieron entrar en espacios nuevos, espacios casi inagotables en que nos hemos movido durante muchos años. Por lo que a mi interés por la historia del pensamiento español atañe, fue un gran descubrimiento la *Minuta de un Testamento* de Gumersindo de Azcárate, que el propio Elías había publicado entonces con un sabroso estudio preliminar. Ahí fue donde por primera vez entré en contacto con el talante ético y educativo de los krausistas españoles.

Entre la filosofía del derecho de entonces y la que ahora se cultiva en España, ha habido un cambio importante. Cuantitativo también, desde luego, pero sobre todo cualitativo. Hoy se hace en España una filosofía general, y una filosofía del derecho en particular, de buen nivel, y hay más gente y mejor orientada que entonces. Hay muchos departamentos en los que raro es el año en que no se reciben tres o cuatro invitaciones para dar conferencias fuera. Y somos más escuchados en foros internacionales.

M. A.: *Avancemos algunos años en tu biografía intelectual. Has dicho que el krausismo y la filosofía moral y política de corte analítico son tus señas de identidad como profesor. ¿Podrías explicarnos cómo ha repercutido eso en tu obra escrita y en tu actividad docente? ¿Cuáles consideras que han sido tus principales aportaciones en la filosofía del derecho? Aunque hayas mantenido siempre posiciones de fondo de carácter socialista y liberal (la influencia krausista) y tus escritos (todos ellos) sean sin duda un ejemplo magnífico de utilización del método analítico para abordar problemas de filosofía práctica, ¿cabe hablar de algún tipo de evolución en tu obra? De ser así, ¿en qué habría consistido?*

F. L.: El krausismo español estaba en el núcleo de mi tesis doctoral. Junto a otros compañeros y en el marco de un programa de investigaciones sobre pensamiento español contemporáneo me dediqué a diseccionar lo que había de interesante en la aportación que el ovetense Adolfo González Posada había hecho al derecho público español del XIX. El mundo del derecho y sus enfoques da muchas vueltas entre finales del XIX y la segunda mitad del XX. Eso hace que Posada sea hoy día poco relevante como jurista, pero a mí me abrió los ojos hacia un cierto talante personal y universitario. El krausismo no tiene hoy demasiado interés teórico, pero a mí me influyeron sus derivaciones prácticas. Su lucha por la integridad moral, por adoptar posiciones de principio frente a problemas sociales y políticos, su apuesta por la educación. Creen que la única posibilidad de reforma social y prosperidad cultural y moral es la educación de la gente. Y eso hace que para ellos la educación como profesión sea una apuesta sobre todo vocacional, moral, con una justificación de fondo. No como la que hoy se da del «mer-

cado de trabajo» y esas cosas. Eso me influyó. Dedicarme a la enseñanza universitaria exclusivamente ha sido siempre para mí una manera de llevar al mismo tiempo una vida decente y una vida interesante. Siempre he tenido una gran curiosidad, dispersa y arbitraria muchas veces, pero muy intensa. Me he sentido personalmente identificado con aquella inversión que hizo Bobbio de la tesis sobre Feuerbach: los no-filósofos se han dedicado a cambiar el mundo, ahora necesitamos entenderlo. Cuando uno se jubila y mira hacia atrás, le satisface haber llevado una vida razonablemente digna y llena de interés profesional. Mi afición a la pedagogía (que no tiene nada que ver con la tecnocracia pedagógica de hoy) viene de ahí. Y algunos trabajos sobre la Institución Libre de Enseñanza, Giner de los Ríos, la Junta para Ampliación de Estudios, etc., que sigo haciendo todavía, también con una intención subliminal: poner de manifiesto que las cosas se pueden hacer bien.

Respecto de la filosofía analítica, cuando en 1970 Elías Díaz funda el departamento de la Universidad Autónoma de Madrid, inauguramos un curso de «teoría del derecho». Nuestros textos básicos fueron aquellas dos teorías (de la norma y del ordenamiento) mimeografiadas de Bobbio, el libro de Hart y, como telón de fondo, la obra kelseniana. Ese creo que es el marco en el que se ha desarrollado mi acercamiento teórico al derecho. Soy un hijo de lo que he llamado la gran década de las normas. La *Teoría de la norma jurídica* de Bobbio (1958), la segunda edición de la *Teoría pura del derecho* de Kelsen (1960), el *Concepto de derecho* de Hart (1961), *Norma y acción* de von Wright (1963), *El concepto de sistema jurídico* de Raz (1970) o *Normative Systems* de Alchourrón y Bulygin (1971) me siguen pareciendo hoy hitos con los que hay que contar. Fueron responsables además del fácil hermanamiento que tuvimos en seguida (en buena parte a través tuya) con la filosofía del derecho argentina, y también con la gran corriente de herederos de Bobbio en Italia. Y ello en coherencia con la posición positivista que todos ellos mantenían y que nosotros heredamos también. La opción por el positivismo tenía para nosotros dos caras: la cara científica, es decir, la aproximación al derecho tal y como era, en lugar de la propuesta de un derecho impostado y falso; y la cara política, porque en la España de los sesenta ser positivista era también una suerte de distinción política. Por absurdo que parezca, el iusnaturalismo militante que había sido la impronta de la filosofía jurídica del franquismo había excluido del botín de las cátedras (porque fueron entendidas —no se olvide— como una suerte de botín de la guerra civil) a todo el que se declarara positivista. Esas distorsiones todavía influyen en los debates actuales.

En filosofía moral, el contacto con el positivismo lógico y la filosofía del lenguaje fueron muy importantes para mí. Y me empujaron hacia una posición muy escéptica en materia de enunciados de justicia. Ayer era muy rompedor y rotundo, pero los emotivistas mantenían posiciones cercanas. Yo no llegué a tanto porque como seguramente recordarás en el medio ambiente universitario de entonces había una especie de marxismo latente y simplista que nos impulsaba si no a la afirmación, al menos sí a la negación de ciertas cosas. Y una filosofía como el positivismo lógico no era compatible con eso. Es curioso que entonces participáramos mucho en actividades dirigidas a unir académicamente el marxismo y el positivismo lógico. No era por su posibilidad de encaje teórico, que yo creo que es muy remota, sino porque eran seguramente las dos filosofías que más potencial tenían de enfrentamiento con el *establishment*. En mí

quedaron, desde luego, dos cosas: una posición no cognoscitivista en materia de juicios morales y una inclinación al análisis conceptual como tarea de la filosofía del derecho. Cómo influyó esto en mis escritos es otro tema. Mi pequeña obra es predominantemente de ensayos y bastante dispersa. Yo creo que hay dos tipos de personalidad en esto de configurar la obra de cada uno: hay pensadores cuya obra gira en torno a un tema que van desarrollando y acrecentando paulatinamente con un cierto sentido de conservación de la obra, y otros que se ocupan de temas heterogéneos y variopintos, y cuando acaban uno pasan a otro diferente casi con la intención de liberarse del anterior. Kelsen es claramente del primer tipo; Berlin del segundo. O un ejemplo más cercano a nosotros: Ferrajoli es del primer tipo; Ernesto Garzón Valdés del segundo. Yo soy mucho más de este segundo tipo. He escrito muchas cosas por simple incitación externa, sin seguir un hilo conductor. El único hilo que puedo identificar es precisamente esa actitud conceptual de diseccionar los problemas y contrastar la solidez de los argumentos para reconstruir nuevamente el concepto libre de confusiones y de mezcolanzas lingüísticas o morales. Esto en el lenguaje político me parecía casi un deber, por sus connotaciones emocionales y todo eso. Cuando fui a Inglaterra al final de los 70 esto era casi una moda (Felix Oppenheim y Barbara Goodin sacaron dos libros muy buenos de ese estilo). Eso influyó en mis trabajos sobre la libertad, la igualdad, los derechos humanos, la democracia, etc. Y además me ayudó a enfocar algunos temas que suscitó entonces la discusión de la Constitución.

M. A.: *Me gustaría que desarrollaras un poco más dos puntos a los que acabas de referirte y que, obviamente, son centrales en cualquier filosofía del derecho. Uno atañe al positivismo jurídico en cuanto posición teórica heredada de los Kelsen, Hart, etc. Teniendo en cuenta además la profusa (y quizá también un tanto confusa) discusión de los últimos tiempos sobre el positivismo jurídico, ¿podrías explicarnos cuál es hoy tu posición al respecto? El otro punto es el del no-cognoscitivismo en materia de juicios morales. ¿Podrías precisar también algo más en qué consiste ese no-cognoscitivismo? Y, más en particular, ¿de qué manera es compatible esa posición de teoría ética con lo que defendiste en un muy influyente artículo sobre el concepto de los derechos humanos que se publicó en* Doxa *(en el núm. 4, en 1987)? En ese artículo, como seguramente recuerde más de un lector de esta entrevista, subrayabas la importancia de la dimensión valorativa de los derechos a la que, de alguna manera, adjudicabas cierta prioridad en relación con la dimensión normativa. ¿Es compatible poner en el centro del concepto de derechos humanos la idea de valor y ser un no-cognoscitivista? ¿De qué manera?*

F. L.: Dejando a un lado la condición esperpéntica de nuestro contexto histórico, creí siempre que ser «positivista» en sentido lato era la única actitud científica admisible. Esto tanto por lo que hace a esa práctica social que es el derecho como por lo que hace a la historia y por lo que hace a la sociología, la psicología, la economía, etc. Tratar de conocer el derecho a partir de hechos corroborados de carácter social o individual me parece ser la única actitud que cabe. Es lo que se viene llamando desde Hart tesis de las fuentes sociales del derecho. Esto no significa necesariamente tener que militar en alguna de las versiones que se han dado de esa actitud: realismo, formalismo, legalismo, judicialismo, etc., y menos todavía, naturalmente, estar obligado a concluir que el derecho positivo es justo o moralmente aceptable por ser tal. Lo único que significa es eso: no hay criterios transcendentes, suprasociales o parasociales que nos indiquen qué

es el derecho. La identificación del derecho se consigue a partir de hechos complejos. Si queremos saber qué es el derecho, hemos de acercarnos a un conjunto de hechos que se dan en la realidad social. Esos hechos pueden tener una dimensión externa y una dimensión interna, pueden ser hechos brutos o institucionales, lingüísticos o conductuales, colectivos o individuales, lo que sea, pero sólo a partir de ellos, sólo desde esa perspectiva, puede el teórico pretender construir una imagen sólida de la práctica social del derecho. Entendido así, el positivismo define las reglas de juego de la comunidad científica de los juristas. Este punto de partida ineludible no implica, desde luego, que la teoría del derecho sea una ciencia empírica como lo puede ser la geología. Aunque C. P. Snow tenía razón al criticar la idea de las dos culturas desde su perspectiva pedagógica, no podemos eludir la realidad de que la conducta humana, y las prácticas sociales que derivan de ella, son ininteligibles al margen del punto de vista de quienes la realizan o participan en ellas. En este sentido las ciencias humanas son diferentes de las ciencias naturales, y creo que son irreductibles a ellas. Y la teoría del derecho también. Pero son ciencias en todo caso a partir de la elaboración que hacen de ese complejo conjunto de hechos.

Es obvio también que el derecho suministra a los que lo viven razones para la acción, y también que eventualmente pueden ser razones morales, aunque esto sea, en mi opinión, un rasgo contingente. Y si nos introducimos en su práctica y comenzamos a argumentar desde dentro con la vista puesta en la solución de problemas, puede ser que alguno de los tramos de nuestras argumentaciones tenga un neto carácter moral. Esto en el marco de los órdenes jurídicos constitucionales es evidente. Y por eso seguramente se piensa que el otro gran rasgo del positivismo, la tesis de la separación conceptual entre derecho y moral, está haciendo agua. Sin embargo, si lo ves desde ese punto de vista procedimental o institucional que siempre tiene el derecho, esto no es así. Las normas y decisiones alcanzan su carácter de derecho simplemente por ser producto de instituciones y procedimientos, no por tener ningún ingrediente moral.

Comprenderás que desde este punto de partida mi positivismo sea muy poco ambicioso y que no tenga ninguna animadversión al iusnaturalismo, ni esté dispuesto a montar ninguna clase de facción académica contra él. Sucede simplemente que creo que no ha logrado elaborar una teoría del derecho tan convincente como la del positivismo, es decir, una teoría que diera una explicación satisfactoria del derecho tal y como lo experimentamos cotidianamente. Y una teoría lo suficientemente general, no una teoría circunscrita a un orden jurídico particular.

En cuanto a lo que me preguntas sobre el no cognoscitivismo ético, me llegó un poco extemporáneamente, tarde, seguramente por razones de contexto también. Igualmente por azar (mi gran amigo Francisco Pabón, que luego fundó la editorial Debate, se marchó entonces a enseñar a Inglaterra, y yo le visitaba con frecuencia) me transformé enseguida en un joven anglófilo. Ya no soy joven, pero sigo siendo anglófilo. Y en la universidad inglesa de los años sesenta se dio una curiosa paradoja. Los embates del positivismo lógico y el primer Wittgenstein habían empujado a la ética al margen de la racionalidad, pero el medio ambiente, seguramente por el excelente funcionamiento de su Estado del bienestar (la Sra. Thatcher llegaría a finales de los setenta) asumía con toda naturalidad los postulados utilitarios del «bienestarismo». Eso

lo recibimos aquí un poco tarde, como digo, pero ofrecía la sorprendente posibilidad de ser un audaz debelador de los juicios morales y un socialdemócrata consecuente. Ni que decir tiene que este era un traje que nos venía a muchos a la medida. Por tardía que fuera, la denuncia de la irracionalidad del discurso moral (Carnap, Ayer, el primer Wittgenstein, etc.) era un arma muy eficaz contra el dogmatismo iusnaturalista que era el enemigo hegemónico entre nosotros. Y esa irracionalidad pretendía sustentarse sobre todo en la imposibilidad de atribuir valores de verdad a los enunciados morales. De ahí el no-cognoscitivismo, que por otra parte es todavía, me parece, la posición predominante en la filosofía moral actual. Lo que esa filosofía ha hecho, y con ella hemos ido evolucionando todos, es un esfuerzo cada vez más exitoso por reintroducir la racionalidad en el discurso moral, pero sin afirmar sin embargo que las proposiciones morales tengan valor de verdad o falsedad. La progresiva «racionalización» del discurso moral supone también abandonar el simplismo aquel de que los juicios morales eran puramente emocionales y subjetivos. Las cotas de racionalidad y objetividad alcanzadas hoy merced a la reflexión moral son altas, pero sin embargo, la idea de que las proposiciones éticas sean verdaderas o falsas me parece todavía lejos del alcance de la mano. El abandono generalizado de las posiciones llamadas «arquimédicas» no es sino un reflejo de esto.

Todo esto, sin embargo, no tiene una relación directa con mi teoría de los derechos humanos, que quiso limitarse explícitamente a ser un análisis conceptual. En realidad pasé en Oxford un semestre solamente para tratar de refinar el concepto de derechos humanos que se manejaba entre nosotros. Y estuve días enteros en la Boldleian Library leyendo sistemáticamente y fotocopiando mucho. Con eventuales sesiones con Raz, y una larga entrevista con Hart, que apoyó por cierto claramente mi tesis sobre la noción de los *moral rights* en general, y en Austin en particular. Me asombraba que todo ese discurso serio y sofisticado sobre los derechos humanos apenas se hubiera abierto paso entre nosotros. Aquí se usaba, en el mejor de los casos, la teoría alemana de los derechos públicos subjetivos, y lo que reivindicábamos políticamente no podíamos explicarlo con acuidad. Los derechos humanos no podían ser derechos solamente por estar recogidos en una constitución, porque eso parecía empobrecer innecesariamente ese discurso, con todo su potencial reivindicador. Es lo que acabó por ser la ponencia que presenté en el plenario del Congreso de la Sociedad Española que se celebró en Alicante en 1987.

M. A.: *Permite que te insista todavía sobre esto último. Pero me parece importante, para los lectores de* Doxa*, conocer más detalles sobre tu posición al respecto.*

Te consideras un positivista jurídico en un sentido lato de la expresión y afirmas no tener ninguna animadversión hacia el iusnaturalismo, sino que simplemente te parece que «no ha elaborado una teoría del derecho tan convincente como la del positivismo». Dos preguntas sobre esto que quizá sean una sola: 1) ¿Quieres decir con ello que la alternativa que se le ofrece al teórico del derecho es simplemente la de ser un positivista o un iusnaturalista, pero nada más? Y 2) ¿Qué piensas a propósito del postpositivismo, de posiciones como las de Dworkin, Alexy o Nino que no son positivistas (creo que también puede decirse de Nino) pero tampoco iusnaturalistas?

Y sobre el no-cognoscitivismo. Asumes claramente una posición muy alejada del emotivismo y favorable a la introducción de la racionalidad en el discurso moral, pero con

el límite de que las proposiciones éticas no pueden ser consideradas como verdaderas o falsas. ¿Pero hasta dónde llega, en tu opinión, la racionalidad del discurso moral? ¿Sería también racional el discurso sobre los valores, sobre los fines últimos?

F. L.: No, no. No se trata de verlo como una alternativa excluyente y obligada. Más bien se trata de restarle importancia como categoría para entender o clasificar las teorías del derecho. Y ello porque la mayoría de los iusnaturalismos actuales comparten también lo que Bobbio llamó el *approach* positivista, y muchos positivismos no quieren prescindir de algunas connotaciones iusnaturalistas. Por ejemplo, Alexy, o MacCormick en sus últimos escritos, son dos positivistas por su acercamiento al derecho que, sin embargo, aceptan la llamada fórmula de Radbruch. Creo que el neoconstitucionalismo no deja de ser un enfoque positivista del orden constitucional que toma conciencia de la presencia ineludible de argumentos morales en el discurso de los derechos fundamentales. Nino también tiene un enfoque positivista de origen que se da cuenta de pronto de que no se puede dar cuenta de la vinculatoriedad del derecho si no se hacen intervenir en la argumentación algunas premisas morales. Pero Nino viene a decirnos también que todo esto da un poco igual, que hay muchos conceptos del derecho y que según el que usemos tenemos que contar con unos ingredientes o con otros. Creo que no es un buen argumento, pero expresa sin embargo lo relativizada que está hoy la discusión. Por lo que a mí respecta, sigo pensando que no es convincente afirmar que para hacer una descripción exhaustiva del derecho (ofrecer un concepto del derecho) se tenga que participar de alguna convicción moral, que en el discurso sea preciso incluir *desde dentro* algún postulado moral. Y tampoco, naturalmente, que para alcanzar una conclusión sobre lo que el derecho de un país dicta para un supuesto de hecho sea necesario comulgar con los valores o bienes incorporados a ese derecho o suponerlos fundados. Que el monarca medieval tuviera *jurisdictio* y la administrara bajo el roble centenario en virtud de cierta sabiduría superior que se le atribuía entonces es algo que puede ser descrito perfectamente sin necesidad de pensar que el conjunto de patrañas que acompañaban a todo ello tiene valor alguno.

La pretensión del iusnaturalismo actual es que el núcleo, el arquetipo de lo que el derecho es no puede explicarse sin incluir un sentido, un propósito moral sin el que sería imposible hablar de derecho ni comprender los conceptos jurídicos básicos. Yo me inclino por pensar que un propósito de ese tipo puede en efecto pensarse, pero no tiene por qué ser siempre moral (puede ser prudencial, como resolver problemas básicos de coordinación o extraer la violencia de las interacciones humanas), y en todo caso el teórico del derecho no necesita participar de ese propósito, sino simplemente dar cuenta de él como un hecho.

Y por lo que respecta al no cognitivismo en ética, yo me atengo a la vieja sabiduría jurídica: *ei incumbit probatio qui dicit, non qui negat.* Siempre hay que estar atento a las peripecias del objetivismo y del realismo moral, pero la prueba de que los juicios morales pueden ser testados con criterios de verdad o falsedad incumbe a quien lo afirma. Mientras tanto hemos de aceptar que nuestras opciones morales básicas quizá no estén asentadas en una prueba perfectamente racional. Si alguien las comparte, podremos razonar con él. Pero si las negara, entonces no tendríamos nada que hablar. Perteneceríamos, por así decirlo, a dos mundos imposibles de traducirse entre sí, que no podrían establecer entre sí vínculo racional alguno.

M. A.: *Bueno, creo que ha llegado el momento de que hablemos de tu libro «El imperio de la ley. Una visión actual». Una obra publicada en 2007 y que ha tenido una gran y merecida influencia. Cuando apareció, recuerdo que escribí, en una recensión del mismo, que era un libro destinado a convertirse en un «clásico contemporáneo» del pensamiento jurídico (y político), y me parece que eso es lo que ha ocurrido. Defiendes ahí una determinada manera de entender el imperio de la ley, lo que te lleva a reivindicar una serie de valores vinculados con lo que suele llamarse «legalismo» o «formalismo», y con ello, también, una teoría de la interpretación que pone mucho énfasis en la necesidad de «someterse a la letra de la ley». ¿Podrías explicar con algún detalle cuál consideras que es el mensaje central de ese libro? ¿Y qué opinión tienes en relación con cómo se ha recibido por parte de los teóricos del derecho?*

F. L.: Debajo de mi preocupación por el imperio de la ley hay situaciones políticas antiguas e influencias académicas muy variadas. Dejando a un lado experiencias personales (que también las hubo), el primer mensaje claro que yo recibo en favor de la legalización rigurosa del poder es en el entorno de *Cuadernos para el Diálogo.* Yo no pertenecí al consejo de Cuadernos, pero en los primeros años de la universidad estuve rodeado de gentes que estaban allí. El propio Ruiz-Giménez, Elías Díaz, Gregorio Peces-Barba, Leopoldo Torres, etc. Pues bien, en ese entorno, la idea de que la ley de prensa de Fraga de 1966 (que establecía una especie de «tipo penal» abierto sobre lo que se podía y no se podía publicar, y preveía la posibilidad de un recurso judicial para argumentar la decisión del poder) había sido un avance respecto de la pura y simple arbitrariedad de la censura anterior era una idea muy explícita. Vista desde una óptica liberal, la ley Fraga era inadmisible pero entonces y allí dentro se matizaba más. La gente de ahora no ha vivido nunca la sensación de incertidumbre que se tenía entonces respecto de conductas triviales. En esos años hice algún pinito de abogado para tener dinero de bolsillo: recuerdo que defendí a un chico de un cargo penal por repartir a la puerta del metro la declaración de derechos humanos de las Naciones Unidas. Y cosas así. Como influencias académicas, estaba ahí, por supuesto, la noción de Estado de derecho de Elías, cuyo primer ingrediente era el imperio de la ley como expresión de la voluntad general. Aunque creo que Elías, explicablemente, subrayaba más lo de la voluntad general, y no tanto lo del imperio de la ley. También está la figura de Eduardo García de Enterría y su modo de entender el derecho administrativo. Parece un poco enfermizo decir que uno se ha emocionado con un escrito de derecho administrativo, pero quien lea, aún hoy, con un poco de imaginación «La lucha contra las inmunidades del poder en el derecho administrativo», de 1962, experimentará lo que tuvo de llamamiento. Y también está, mucho después, una experiencia que no quiero dejar de mencionar. En los últimos años ochenta yo tuve una relación intensa con Carlos Nino; él en su papel de asesor del presidente Alfonsín y yo como director del Centro de Estudios Constitucionales colaborábamos mucho institucionalmente y estábamos muy en contacto. Por eso tuve la oportunidad de asistir al impacto que la realidad argentina tuvo en su pensamiento. Cuando iba viendo que sus ideas y sus reformas chocaban siempre con la realidad de unas gentes acostumbradas a sortear o ignorar las leyes, se dio cuenta de la importancia de la presencia cotidiana del derecho en las interacciones humanas y en las relaciones de poder. Ese libro suyo «Un país al margen de la ley», al final de los gobiernos de Alfonsín, sobre un país con tanta tendencia a la anomia, es un testimonio extraordinario.

Lo que me sugirieron todas estas lecturas y experiencias fue que el tópico que reinaba entonces en nuestro medio ambiente de la izquierda era una simplificación: eso de que la weberiana legitimación legal-racional era el caldo de cultivo de la economía capitalista, o eso de que las leyes eran un disfraz de la dominación de clase, etc. Me di cuenta de que aunque algunas de esas afirmaciones tuvieran su punto de verdad, las cosas tenían una profundidad mucho mayor. Era la peripecia misma del individuo como ser autónomo la que estaba en el subsuelo del ideal del imperio de la ley. Se daba la paradoja de que bajo un gobierno de leyes acatadas el individuo era más libre. Por supuesto que puede haber leyes tan injustas que el deber más profundo que tenga el ciudadano sea desobedecerlas, pero sería deseable que la obediencia a la ley fuera también, si no un deber *prima faciae,* al menos una actitud tendencial de la ciudadanía.

Así empezó a construirse el libro del que dices esas cosas tan notoriamente exageradas. Como una suerte de descubrimiento paulatino de las implicaciones que tenía esa idea subyacente. Y, con una cierta intención provocadora en el medio ambiente de *dworkinismo* que hemos vivido estos años, me complacía en recordar el legalismo, el formalismo, el deductivismo, el literalismo, etc., que parecen implicados en la idea de imperio de la ley. Para alguien que durante sus estudios no había tenido especial afición al derecho, ello suponía una suerte de epifanía de las leyes, una apología del derecho por el derecho mismo. Me complació especialmente comprobar en esos años que en un mundo tan distante como el de la economía —siempre tan proclive a despreciar o minusvalorar los aspectos jurídicos de la convivencia humana— había irrumpido también un punto de vista semejante: había una correlación clara entre prosperidad económica, libertad ciudadana y *rule of law*; las instituciones abiertas eran condición necesaria del crecimiento económico sostenido. Hace unas semanas, cuando explicaba estas cosas en la Universidad de Sevilla, Antonio Pérez Luño me sugirió agudamente que estábamos pasando de la explicación económica del derecho a la explicación jurídica de la economía. Lo único que me da miedo lamentar es que los juristas no se hayan enterado todavía de la responsabilidad que esto supone.

M. A.: *Me gustaría que volviéramos ahora a tu biografía intelectual. Nos has contado cómo fueron tus primeros años de filósofo del derecho y quiénes fueron los autores que más te influyeron entonces. ¿Pero cómo transcurrió luego tu vida académica y profesional? ¿Hubo otras influencias importantes? Y, aparte de lo que acabas de mencionar en relación con Carlos Nino, ¿qué te aportó tu largo periodo como director del Centro de Estudios Constitucionales en Madrid?*

F. L.: Hay un momento decisivo inmediatamente después de mis primeros años, que es cuando, en torno a 1972, empiezan las tareas reales del departamento de Filosofía del derecho en la Universidad Autónoma de Madrid. Se reclutaba a los profesores mediante contrato, y el paso del status al contrato contribuyó aquí también a liberalizar la institución. El contratado fue Elías Díaz. Y con él nos vamos Liborio Hierro, Virgilio Zapatero y yo, y poco después, en la primera o segunda promoción de la universidad aparece un joven inteligente, osado y combativo, y con una vocación imparable, Alfonso Ruiz Miguel. A continuación vienes tú por una larga temporada y después se une Juan Carlos Bayón y alguno más. Sólo con mencionar esos nombres cualquiera puede suponer que aquella atmósfera era muy estimulante. Ese ambiente académico de polémicas filosóficas y políticas incesantes pero de relaciones personales de amistad

y confianza es una deuda que tenemos todos con Elías. Es como una obra de arte impagable dentro de la que ha sido una suerte (y una gran tranquilidad de espíritu) haber podido trabajar tantos años. Aquel despacho grande de Elías, con asientos cómodos y mucha luz, era un lugar muy propicio para pensar y discutir de filosofía jurídica y política. Añade a ello el marco temporal: la transición política y la elaboración de la Constitución. Y eso que las cosas no estaban nada claras profesionalmente. Elías sólo tenía ese contrato y unas oposiciones en el alero; y recuerda que fue entonces cuando a ti y a mí nos maltrataron en una oposición a «adjuntos» simplemente porque se le antojó a un fanático arbitrario y enfermo de vanidad, que amenazó también con concurrir a la cátedra de la Autónoma simplemente por el sectarismo de excluirnos. ¡A cuántas claudicaciones morales tuvo uno que asistir en aquellos años!

Pero dejemos estos episodios amargos a un lado. Lo cierto es que a aquel despacho de Elías vino un día Ernesto Garzón Valdés. En la conversación le comenté de pasada que tenía mucho interés en leer su libro en dos pequeños volúmenes sobre la naturaleza de la cosa, pero que era inencontrable en Madrid. Pues bien, a las pocas semanas, en una nueva visita, me trajo un ejemplar dedicado con esa delicadeza tan propia de él. Desde entonces Ernesto ha sido también un referente para mí, alguien que se ha desvivido por incitar, colaborar, ayudar. Si tuviera que pensar en alguien que personificara esa actitud constante de estímulo y cooperación hacia el trabajo de los demás ese sería sin duda Ernesto. Además, Ernesto prolonga muy bien una percepción de las cosas que yo había leído ya en Giner de los Rios: «Lo que sabemos, lo sabemos entre todos». Es decir, estamos necesariamente engarzados en un tejido del cual somos como mucho un punto, un hilo que ni siquiera es posible comprender sin el resto de ese tejido. Esa actitud tiene en Ernesto un corolario claro: lo importante no es tanto hacer una obra personal, que seguramente no podrá aspirar ni a una simple nota a pie de página en la historia, como esforzarse por ayudar a que los telares sigan en marcha y cooperar con el trabajo de todos. Es en un caldo de cultivo como ese donde puede aparecer inopinadamente la obra importante. Creo que para hacer esto lo que necesitamos es cierto rigor a la hora de seleccionar a las personas y valorar los trabajos, y cierto espíritu de cooperación con los colegas. Esta convicción es algo que me ha acompañado siempre desde entonces. Y me hace bastante inmune al narcisismo que suele darse en la vida universitaria.

Cuando las cosas políticas y profesionales se estabilizaron tuve la satisfacción de dirigir, desde 1987 hasta 1993, el Centro de Estudios Constitucionales. Fue una experiencia interesante que —además de lo que supuso por sí misma— me enseñó al menos dos cosas importantes. La primera es que la dedicación *full time* a la universidad es condición para producir una obra de calidad. Esa tendencia que hay, por ejemplo en las facultades de derecho o económicas, a pensar que puede compatibilizarse el trabajo profesional con el trabajo académico sin pagar un peaje importante, es engañosa. Cuando el académico se va a un despacho, una empresa, un organismo público, etc., la calidad de su trabajo académico se resiente mucho. Las demandas de la práctica cotidiana le hacen bajar mucho su listón de preferencias e inquietudes. Eso lo notaba yo en que las obras más sólidas de muchos de nuestros colegas de derecho público eran las que hacían de jóvenes (tesis doctorales, y trabajos primeros). En cuanto se incorporaban de letrados o magistrados, se acabó. Pero hay siempre una tentación de irse. ¿Por qué?

Pues porque el trabajo universitario de excelencia está mal pagado y no está reconocido socialmente. Esto es una tragedia sin paliativos. Si un país quiere tener buena ciencia tiene que pagar a los que se dedican a ella, e incorporar la idea de que se trata de un ingrediente fundamental del desarrollo de la sociedad. En segundo lugar, aprendí que la inversión en reuniones aparatosas, congresos «de campanillas», actos públicos solemnes, etc., es decir, todo eso que ahora ha dado en llamarse «eventos» y para lo que se buscan «sponsors», es, por lo que hace a la ciencia y a la cultura, superficial e ineficiente. Son pompas de jabón, aspavientos científicos. En el Centro existe la permanente tentación de organizar actos, presentaciones, conferencias, homenajes, etc. Pues bien, eso rinde bastante poco y tiene un coste muy alto. Con los recursos dedicados a ello se pueden financiar investigaciones serias, de esas que se hacen en soledad, traducciones importantes (por ejemplo, las que vosotros hicisteis de Alexy y que en gran medida han determinado su presencia entre nosotros y en los países latinoamericanos), seminarios especializados, apoyo a revistas sólidas, etc., que quedan siempre ahí y fecundan mucho mejor la vida académica. Por eso me centré mucho en las publicaciones y en la atención a los trabajos que se desarrollaban en la Universidad. El Centro es un organismo extraño. Es una dirección general que depende de la Presidencia del Gobierno, y por tanto, tiene una faceta claramente política, pero su otra cara mira a la Universidad, y esa es su dimensión académica. Hay muy pocos organismos equivalentes en otros países. Y su única interpretación plausible es la de que cuando el gobierno se enfrente a un problema, pueda disponer de una información de calidad sobre lo que la Universidad haya trabajado sobre él. Y para eso tiene que convocar a los profesores a que discutan y publiquen en sus colecciones. Y tienen que pagar bien esos trabajos. Yo tuve la suerte de tener una gran sintonía con el ministro que me propuso para el Centro, que era Virgilio Zapatero, muy cercano y sensible a los aspectos cualitativos de lo que yo hacía. Creo que logramos poner al Centro a un nivel alto. Y también, ya que lo mencionas, a la filosofía y la teoría del derecho que se hacía en España. Esto, como es natural, me complació especialmente. Ante los colegas de derecho público empezaron a aparecer libros y estudios de teoría del derecho que mostraban su potencial para enriquecer sus propios puntos de vista. La promulgación de la Constitución les había obligado a una labor titánica de exégesis y construcción dogmática, y la hicieron admirablemente bien, pero enseguida tuvieron que empezar a mirar un poco más abajo del precepto y la sentencia constitucional, y para eso necesitaban, y necesitan, la teoría del derecho, la teoría de la argumentación y la filosofía moral. La colección *El derecho y la Justicia,* cuyo primer libro es la tesis doctoral de Alfonso sobre Norberto Bobbio (1983, durante el breve mandato de Elías, que la creó) lleva ya más de setenta títulos, y es, de lejos, la más vendida y reeditada de todo el Centro. Creo que fue un poco, junto a la revista *Doxa*, la columna de sustentación de la nueva teoría del derecho en España.

M. A.: *Espero que no te parezca excesiva la pregunta que ahora te voy a hacer. Pero, después de toda una vida dedicada al estudio y a la docencia de la filosofía del derecho (ampliamente entendida), ¿podrías exponer, en líneas generales, cuál es tu visión de esa disciplina? O sea, cuáles son, en tu opinión, los grandes temas de la filosofía del derecho, cómo habría que abordarlos y a qué conclusión has llegado tú en relación con cada uno de ellos. Si quieres, una exposición esquemática de lo que antes se llamaba «memoria de cátedra», el concepto, el método y las fuentes de la asignatura, pero entendido de manera libre, y realizada no antes, sino después de haber sido catedrático durante muchos años.*

F. L.: Déjame que me zafe de los aspectos más formalistas y clásicos de esta pregunta. Me parece más estimulante hablar del papel que creo pueden cumplir las reflexiones filosóficas en el marco de la educación jurídica y la elaboración «doctrinal» del derecho. En primer lugar, creo que es claramente escandaloso que nuestros colegas de las disciplinas jurídicas particulares sean tan reticentes a que en los planes de estudio se incluya una materia muy seria dedicada a reflexionar sobre la justicia, una teoría de la justicia. Y más cuando suele darse el caso de que si les pides a muchos de ellos que hablen de la justicia sólo encontrarás que farfullan cuatro lugares comunes sin gran contenido. Y esto incluye a los constitucionalistas, que deberían saber que el fundamento de toda constitución es una concepción de la justicia. Que en una Facultad de derecho no se estudie seriamente teoría de la justicia me parece una seria limitación. Teniendo en cuenta además que a partir de Rawls la reflexión filosófica sobre la justicia ha experimentado un crecimiento y una calidad antes inimaginables. Sin embargo, el desdén por la filosofía moral y jurídica se está incrementando más y más en las facultades de derecho europeas. La dimensión «tecnológica» del derecho se está imponiendo claramente sobre su dimensión formativa y social. Parece que los estudios de derecho están para enseñar meras tecnologías de aplicación de normas; sin preocuparse mucho por todo lo que subyace a esas normas, lo deseable y lo indeseable.

Y lo mismo sucede con los profesionales del derecho. Cualquiera que conozca a muchos jueces de esos que siempre hablan de administrar «justicia», sabe que carecen de las informaciones básicas para hacer una reflexión contemporánea sobre la justicia. Tampoco los abogados las tienen. Esto no quiere decir que sean técnicamente mejores o peores, los unos y los otros. Lo que quiere decir es que carecen de algunos de los ingredientes básicos de una formación sólida para comprender y aplicar el derecho. Me parece que los estamos educando para aplicadores del derecho mucho más que para juristas. Y ahora con las rigideces del proceso de Bolonia, mucho más. Pero eso está empezando a servir de poco. Tal y como veo yo las cosas el futuro de la convivencia entre los seres humanos plantea importantes incógnitas debido a problemas demográficos (la población humana no deja de crecer y migrar) y a problemas de concentración (dentro de pocos años el 80 por 100 de la humanidad vivirá en enormes megalópolis). Articular jurídicamente esa convivencia y las innumerables interacciones humanas que se den en ella será una tarea complejísima. De momento puede decirse que estamos fracasando en hacerlo. A los meros aplicadores de normas ni siquiera les dejan pasar a ciertos espacios urbanos. El derecho está ausente de esos espacios. Si no disponemos de una concepción general de lo que queremos que sea el derecho en esas sociedades seguro que fracasaremos del todo. Hay dos cosas que, por lo pronto, tenemos que pensar en profundidad: la noción de autoridad y la fundamentación de la obediencia al derecho. Los juristas las dan por supuestas. Si les preguntas por la autoridad, se limitan a señalarte las correspondientes normas positivas de competencia, y si les sugieres que quizá las normas jurídicas no sean tan vinculantes, directamente se echan a reír. Pero ambas cosas son temas vivos, y temas decisivos.

Por lo que respecta a los estudios de la dogmática jurídica, es decir, al estudio de las diferentes disciplinas jurídicas, un legalismo demasiado estricto que se concentra sólo en preceptos parece condenar a los juristas académicos a no ver por encima de

las leyes, o más allá de los artículos de los códigos o las sentencias de los tribunales. Se puede enseñar un semestre de contratos o redactar un manual al respecto sin interrogarse por qué han de cumplirse los contratos, qué fundamento tiene la idea de que sus cláusulas son vinculantes, etc. En la mayoría de los escritos de los civilistas españoles sobre derechos reales encontrarás poco sobre los fundamentos, la estructura normativa y los límites del derecho de propiedad, un tema muy vivo hoy y debatido en los escritos de la filosofía moral aplicada. Los penalistas están, creo, más dispuestos a ampliar sus horizontes, ahora que se va superando aquella obcecación germanófila que reinaba en la especialidad, pero todavía hay mucho formalismo ahí dentro. Y qué decir del derecho procesal. Sólo con ver el salto hacia delante que ha dado la cuestión de la prueba de los hechos merced al estudio teórico y filosófico se puede hacer uno idea de lo que sería el resto: la teoría del procedimiento, tan abandonada, o la teoría de la argumentación. Irás en vano a los especialistas en derecho procesal, derecho administrativo o derecho parlamentario a que te digan qué es un procedimiento, en qué se fundamentan sus distintos pasos, por qué se impone un orden «lexicográfico», cuál es el papel de las partes, etc. Sólo encontrarás la dogmática de los preceptos de las leyes y reglamentos correspondientes. Ninguna curiosidad ulterior por aspectos que a mí me parecen esenciales para interpretar las normas o postular cambios en ellas. Esto lo estoy experimentando estos años en relación con una disciplina en particular: el derecho internacional. Tengo una cierta preocupación, porque si eso que se llama globalización no se juridifica adecuadamente, si se mantiene en un mundo de relaciones informales no reguladas, creo que se avecina un panorama bastante sombrío. Pues bien, la mayoría de los colegas internacionalistas se limitan a la exégesis de las normas vigentes del derecho internacional, su sistematización y su aplicabilidad, sin preguntarse por su fundamento, su vinculatoriedad, la posibilidad de establecer agencias supranacionales de adjudicación del derecho, el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la definición y razón de ser de los sujetos del derecho internacional, el derecho de autodeterminación, etc., es decir, sin preguntarse por los aspectos filosóficos de su disciplina, que en este caso son de una importancia y de una gravedad tal que pueden determinar que ese derecho acabe por ser el más relevante de todos, o, como piensan muchos, perfectamente irrelevante. Lo que digo no debe interpretarse como una crítica a la formación estrictamente técnica del jurista. Cuanto mejores técnicos tengamos, mejor. Pero lamento que esos juristas meramente técnicos puedan ser incapaces de percibir con nitidez el lugar que ocupan o pueden ocupar en la articulación de las relaciones humanas.

Después está la convicción, que no hace sino extenderse más y más, de que la inmensa mayoría de los problemas cotidianos con los que se enfrentan los juristas en su vida profesional tienen un fondo de problemas teóricos, de problemas filosóficos. O son directamente problemas teóricos. Y más aún, si, como tanto se afirma, la mayoría de los casos son hoy por hoy casos difíciles. Los casos son difíciles porque plantean problemas de interpretación, problemas de argumentación, problemas de concepto, problemas de sistematización, problemas de valoración de todo tipo, etc. Todas esas cosas las explora la filosofía del derecho, la teoría del derecho, la teoría de la justicia, de forma tal que, contrariamente a lo que suele suponerse, la filosofía y la teoría no son elucubraciones abstractas al margen de la realidad jurídica; son por su propia naturaleza y alcance herramientas para la práctica del derecho.

Vistas las cosas así, ¿qué queda hoy de aquella tripartición canónica que hizo Bobbio: ontología jurídica, teoría de la ciencia jurídica y teoría de la justicia? Es decir, respecto del derecho, las tres preguntas clásicas: Qué es, cómo se puede conocer, qué debe hacer. Me parece que se ha difuminado un poco la primera. Hoy nos ocupamos menos en indagar sobre el ser del derecho, en proponer una concepción general del derecho. En todo caso me parece que hemos llegado a la conclusión de que se trata, por recurrir a una metáfora muy manida, de un poliedro de muchas caras y siempre fracasaremos al definirlo a partir de una de ellas en exclusiva, sea la coacción, sea la justicia, o la alteridad, o la conducta judicial, o el poder, o lo que sea. También ha sufrido un embate serio la segunda: a nadie parece interesarle ya si la dogmática jurídica es ciencia o no es ciencia, si los juristas son científicos o no. Eso parece dar igual. En cambio se han desarrollado muchísimo otras cuestiones epistemológicas. Las relativas a cómo podemos saber lo que el derecho dispone para un problema, para un caso. Aquí el empuje interpretivista, la hermenéutica, etc., se han revelado muy fecundos. Y sobre todo la teoría de la argumentación, que es algo así como la columna vertebral (otra metáfora manoseada) de la racionalidad tanto de la doctrina como de la práctica del derecho. Hasta tal punto que se ha erigido en un sistema de control interno de la calidad del discurso jurídico. Y, por último, la teoría de la justicia, que como antes he dicho se ha desarrollado extraordinariamente a partir de la década de los setenta del siglo pasado. Hasta el punto de que un jurista que desconozca hoy al menos las líneas generales de la fábrica argumentativa de, por ejemplo, *A Theory of Justice* carece de ingredientes importantes para tener una percepción sólida del orden jurídico. La ruptura con lo anterior ha sido con respecto a esto muy profunda, hasta en la cultura anglosajona. Cuando yo entro en contacto con la universidad inglesa sólo existía un libro que pudiera preanunciar ese salto: S. I. Benn y R. S. Peters publicaron en 1959 un libro poco conocido entre nosotros, *Social Principles and the Democratic State*, que todavía se lee con provecho porque fue el primer acercamiento analítico a la teoría de la justicia pensado desde el punto de vista institucional y con relación al orden jurídico y el Estado democrático. Era una mezcla bien hecha de filosofía moral, filosofía política y filosofía jurídica. En la Europa continental había muy pocas reflexiones de ese tipo, y tampoco de algún otro tipo que pudiera considerarse nuevo. Como un pequeño homenaje (porque lo conocí personalmente en un breve viaje a Noruega, y Liborio Hierro y yo charlamos con él largo y tendido, disfrutando de su gran naturalidad y sagacidad) yo citaría a Torstein Eckhoff, *Justice. Its Determinants in Social Interaction*, que es un poco posterior al libro de Rawls, y es excelente. Quizá por su origen escandinavo, quizá por el efecto producido por Rawls, me parece que quedó un poco olvidado, inmerecidamente. Lo cierto es que la fusión —natural— entre filosofía moral, filosofía política y filosofía jurídica, operada sobre todo en la academia anglosajona, ha proporcionado ese impulso decisivo a la teoría de la justicia. Hagamos votos porque no se la expulse de las facultades de derecho.

M. A.: *Quiero plantearte ahora una pregunta bastante menos abstracta que la anterior. ¿Cómo ves, digamos, en cuanto filósofo del derecho y de la política, lo que está ocurriendo en España en los últimos tiempos? O sea, ¿qué piensas sobre la polémica en torno a la (interpretación de la) transición, a la posibilidad y/o necesidad de reformar o cambiar la Constitución, a los llamados «nacionalismos periféricos» o al secesionismo?*

F. L.: Lo de la llamada «revisión» de la transición tiene varias versiones. Una de ellas es claramente producto de lo que los especialistas en *behavioral economics* llamarían «sesgo retrospectivo» (*hindsight bias*), mezclado a veces con algún rebrote de las viejas teorías de la conspiración. Como el estado de cosas actual no satisface (recesión, empobrecimiento, paro, corrupción, etc.) se tiende a reconstruir *ex post* todo el itinerario que llega a él de forma que haya «momentos de culpabilidad» por llamarlos de alguna manera, con sus correspondientes villanos. Uno de esos momentos, si no el momento fundacional, sería el de la transición. Si a eso le añades algunas gotas de teoría conspirativa, ya tienes todos los ingredientes: se han llegado a imaginar hasta reuniones secretas de «máximo nivel» (Corona, gran banca, etc.) para urdirlo todo desde el principio y empezar el reparto del «pastel». La gente tiende a interpretar todo lo que sucede como efecto de proyectos deliberados y actos intencionales, y si es necesario se inventa los actores y las intenciones. Otra versión de la transición que también goza de cierto crédito es la de los puristas (que, generalmente, no estuvieron en los momentos inciertos y difíciles de las decisiones de riesgo). Y, claro, como de aquel proceso salieron soluciones que no eran óptimas, sino en el mejor de los casos *second best*, e incluso bastante dudosas, entonces deducen de ello que hubo una suerte de «entreguismo», de renuncia a principios sacrosantos. Ninguna de estas versiones es aceptable. Por razones académicas y de amistad (nuestra cercanía a actores decisivos entonces, como Gregorio Peces-Barba) y también por razones más personales que tú conoces, yo tuve quizá una información algo privilegiada de todo ese periodo, y puedo asegurarte que hubo muy buena fe, grandes dosis de incertidumbre, jugadas algo arriesgadas, también errores, pero sobre todo un deseo muy explícito de «inclusión», como se dice ahora, es decir, una apuesta muy clara por no dejar a nadie fuera del proyecto constitucional. Y no hay que olvidar que la mayoría de los que lo protagonizaron habían oído demasiadas cosas de la guerra y muchos tenían en casa cicatrices de ella. También esto fue un factor decisivo: se huyó deliberadamente de provocar cualquier traumatismo absurdo que pudiera recordar aquello. Pero no sería exagerado decir que en demasiados momentos literalmente no se sabía lo que iba a pasar la semana siguiente (los testimonios que he leído, e incluso oído, de miembros de los primeros gobiernos de Suárez, corroboran esto). Así que la explicación más plausible de la transición tiene que mezclar actitudes personales a favor y en contra, efectos queridos y efectos no queridos, manos visibles y manos invisibles, comportamientos individuales y comportamientos colectivos, etc., es decir, los ingredientes típicos de cualquier explicación de un acontecimiento histórico de esa complejidad. Cuando he escrito sobre ello, me ha gustado siempre recordar también el comportamiento anónimo del pueblo, de las gentes del país, que con toda serenidad y sin grandes aspavientos se pusieron a excluir cosas y a aceptar otras; casi se le viene uno a la mente la imagen de esos animales que mudan la piel en un momento determinado de su desarrollo, aunque esto quizá sea una comparación infeliz. Pero desde luego nada que se parezca a un plan urdido, y tampoco a una gran ruptura orgánica. Aquí, me parece, no vale tampoco lo del diseño inteligente. Porque la refutación más contundente del diseño, o plan, o conspiración es, sin duda, la recepción social y jurídica de que fue objeto la Constitución. ¿Cómo es posible que un plan ideado por una camarilla pueda tener un apoyo social tan rotundo? Todos recordamos cómo fue acogida inmediatamente como «norma jurídica», como norma vinculante, por ciudadanos, por jueces, por funcionarios y profesionales del derecho, en un gran

acto colectivo de cambio de regla de reconocimiento. Ello creó una intensa adhesión a la Constitución: no hay más que recordar la reacción colectiva a la asonada de Tejero. Sólo sus secuaces y los abertzales violentos se situaron al margen. Dos expresiones paralelas de mismo tosco fanatismo.

Y precisamente porque no fue sino el producto de múltiples variables sólo en parte controlables, puede decirse que también se cometieron errores o «hubo» errores, que son los que quizá ahora estén demandando más perentoriamente una reforma de la Constitución. Sobre la reforma de la Constitución también me he pronunciado algunas veces, seguramente por la preocupación que me inspira el hecho de que en la historia de España nunca se haya reformado una constitución; siempre se han abolido. Y la Constitución del 78 tiene un problema serio sobre el que he tratado de llamar a atención: el procedimiento llamado «agravado» de reforma, que la hace virtualmente irreformable en aspectos muy importantes. Está mal diseñado porque fue producto de un consenso muy forzado, pero eso es lo de menos. La pregunta filosófica es más profunda. Cuál puede ser la justificación de la vinculatoriedad de una norma jurídica para una sociedad a la que se hurta o se minimiza la posibilidad de modificarla o derogarla. Los constitucionalistas lo ven como una gran conquista, y seguramente tiene aspectos positivos, pero plantea una pregunta jurídica y política de primer orden. Y un problema práctico no menor, porque si una norma jurídica no se puede modificar, tiende simplemente a cuestionarse su vinculatoriedad, a abandonarse, a pasar a engrosar la nómina de las constituciones ignoradas o abolidas de hecho. Yo creo que la Constitución del 78 está hoy en el principio de ese proceso.

No vamos a detenernos en pormenores sobre lo que haya o no haya que reformar en la Constitución. Hay no pocas cosas y no poco importantes, pero creo que hay también un telón de fondo que por sí sólo justificaría la reforma. Me refiero a la crisis actual de aquella adhesión colectiva a la Constitución, es decir, no sólo su eventual crisis de eficacia en algunos extremos, sino sobre todo su crisis de aceptación. Me parece que convocar a todos, sin exclusiones, a un proceso serio de deliberación y decisión sobre las cosas que deben modificarse y las cosas que deben preservarse sería un excelente medio de reanimar la confianza en la constitución. Y también de desenmascarar a los oportunistas, que nunca faltan en estos casos. Porque una cosa es el blablablá y otra tener que dar razones y datos sobre lo que uno propone o niega. Por ejemplo, la cuestión de la «forma de Estado», monarquía o república, se da enseguida por saldada en las dos direcciones consabidas: o «esto no se toca», o «república, *naturalmente*». Parece que se da por supuesto que no cabe discusión racional sobre ello, que son dos verdades evidentes de suyo. Yo, sin embargo, no estoy de acuerdo con ninguna de las dos.

En favor de ese proceso de reforma tenemos además la situación de auténtica parálisis que se ha producido en Cataluña entre lo que pudiéramos llamar lo constitucionalmente imposible y lo que se tiene por constitucionalmente inamovible. La única manera de salir de un síndrome como ese es abrir la posibilidad de replantear ciertos aspectos de la Constitución. Y entonces nos encontraríamos súbitamente en el territorio de las controversias sobre idas sociales y políticas, y por tanto en el territorio de la filosofía jurídica y moral. La identidad de los pueblos, el «derecho a decidir», la teoría de la secesión, etc. Aunque parezcan muy ajenos, muchos de los problemas que orbitan en torno a esas cuestiones esconden preguntas filosófico-jurídicas. Por ejemplo, el

famoso tema, que parece solamente económico, de las balanzas fiscales. Salgamos de las discusiones sobre el modo de calcularlas; supongamos que cualquiera que fuera el método el balance resultara contrario a «Cataluña». Se ha dado por cierto que si fuera así eso sería «injusto». Pero yo me pregunto ¿por qué eso es una «injusticia»? A mí no me lo parece, pero para argumentarlo tengo que apelar a la filosofía jurídica y moral. E incluso a la lógica y la teoría de la argumentación. Y tengo que poner a contribución una teoría de los entes colectivos, una teoría de la democracia, y una teoría de la igualdad, por lo menos. Y no es imposible que el resultado de ello fuera una conclusión deplorable, que no tuviera nada que ver con justicias o injusticias sino con otras cosas menos presentables.

Después hay algunos episodios de ese proceso que me han llegado mucho porque, como cualquiera de nosotros, me he planteado con frecuencia la pregunta sobre la función o la labor del intelectual en una sociedad como la actual, tan informada, tan rápida, tan cambiante. Y contemplar el papelón que han hecho algunos profesores en Cataluña (recuerda aquel congreso de historiadores, o los spots publicitarios de los economistas académicos) me trajo a la memoria muy intensamente aquel libro de Julien Benda, *La trahison des clercs*, y todas las incesantes exhibiciones de falta de probidad y mentecatez que ha habido a lo largo de la historia contemporánea por parte de la inteligencia. Cuando hablo de «mentecatos» lo uso en su significado originario: *mente captus*, como de gentes con la mente cautiva (otro libro imprescindible, el de Milosz), y cautiva por una suerte de fe ajena a todo control de racionalidad. En Cataluña parece haberse dado algo de esto, y no sólo de esto; ha habido también otro fenómeno extraordinariamente preocupante en una sociedad como aquella: la cautela, la circunspección, la reserva obligada, el mirar para otro lado cuando se trataba de asuntos tocantes a la naturaleza postulada de aquella comunidad, a su identidad, a su derecho a la independencia, y esas cosas. Yo había detectado esto hace años en el País Vasco, como fruto de aquel miedo difuso, tan castrador, pero nunca lo había visto en Cataluña. Y ahora he creído ver que algunos de nuestros colegas universitarios preferían no hablar por las consecuencias difusas que ello pudiera tener para ellos, demostrando así una vez más que el nacionalismo propicia siempre sociedades que tienden a cerrarse, a retraerse y no sociedades abiertas. No hay más que ver el papel «heroico» que han acabado por jugar allí quienes se han enfrentado críticamente a la posición secesionista. Y es que los sistemas autoritarios empujan los deberes intelectuales al terreno de lo supererogatorio, obligando a los pensadores a comportamientos heroicos. Esto me parece muy preocupante. Y necesita mucho de la filosofía y del pensamiento libre. Ni siquiera como filósofos a secas podríamos entretenernos sólo en «contemplar impasibles el amplio firmamento», pero desde luego, como filósofos del derecho y la moral estamos *obligados a la discusión pública de las peripecias de nuestros conciudadanos.*

M. A.: *Tengo una última pregunta que hacerte, y se refiere al futuro. ¿En qué estás trabajando ahora? ¿Cuál es tu proyecto intelectual para los próximos años? ¿Y cómo ves el futuro de la filosofía del derecho: en España y en el panorama internacional?*

F. L.: Como casi siempre, hoy estoy trabajando a salto de mata, para cumplir con compromisos, homenajes a amigos, seminarios, conferencias o reuniones de todo tipo. Pero tengo como un proyecto difuso de algunas cosas: la más inmediata y pensada es un trabajo extenso sobre los problemas que la ineficacia del derecho plantea en Amé-

rica Latina. Hay muchos que creen que la región latinoamericana tiene una suerte de rasgo étnico que le permitiría desarrollarse y progresar al margen del derecho, o con un tipo de derecho espontáneo propio de la región que no tiene nada que ver con «el del norte». Esto me parece un error suicida. A pesar del mucho potencial de América Latina, si persiste en permanecer al margen de la ley, como diría Nino, seguirá pasando las mismas dificultades, cuando no incrementándolas. Este estudio está ya en marcha, aunque precisaría de la colaboración de especialistas de algunos de aquellos países; por mi parte, acabo de publicar un artículo digamos que programático en un libro colectivo que acaba de salir sobre seguridad jurídica en América Latina.

Me gustaría también hacer un libro general sobre el krausismo y la Institución Libre de Enseñanza. Pero un libro especial, no un libro de historiador erudito, que no lo soy. Más bien un libro de presentación de aquel fenómeno en lenguaje actual. Recorriendo las biografías y las acciones de los protagonistas más relevantes como si se tratara de una experiencia que nos puede enseñar muchas cosas. Por ejemplo, recordar que Julián Sanz del Río rehusó ocupar una cátedra porque no se consideraba preparado, y se retiró a estudiar más para ser digno de ella. Insólito ¿no? Y explicando aquellas ideas desde hoy, y mostrándolo como un movimiento unitario cuyos ingredientes se explican entre sí y dan un sentido a todo ello. Eso abarca un siglo (1840-1939) de incidencias y aportaciones tan interesantes como esa. Pese a que parece muy ajeno a nosotros, creo que podemos seguir aprendiendo cosas importantes de aquella experiencia, de aquellas actitudes éticas.

Algo que tengo ya en esquema (a partir de mis clases con los estudiantes de los últimos cursos) es una presentación de la justicia a partir de la filosofía moral. Esto que para nosotros es obvio, no lo es tanto para los juristas académicos y profesionales, y por eso quisiera poder poner a su disposición un conjunto articulado de los presupuestos y premisas que han de tenerse en cuenta a la hora de hablar de la justicia. Una suerte de introducción al discurso de la justicia. Como he dicho antes, me parece un poco escandaloso que quienes salen de las facultades de derecho no hayan cursado teoría de la justicia. Y más escandaloso aún que la profesión jurídica no lo haya exigido. Me parece que hay que llenar ese hueco. Y más aún en estos momentos en los que las costuras del derecho positivo, nacional e internacional, parecen estar a punto de ceder.

Me preguntas por el futuro de la filosofía del derecho. Alguna vez he afirmado que el barco filosófico-jurídico tiene ya una derrota (en el sentido de rumbo o dirección de navegación) bastante bien determinada a partir de los presupuestos básicos del positivismo lógico y la filosofía analítica. Creo que la filosofía del derecho, tanto en su vertiente filosófica como en su vertiente jurídica, tiene ya creado un conjunto muy asentado de criterios y actitudes que va a ser imposible ignorar o dejar en la cuneta. Se producirán sin duda modulaciones y variaciones, incluso variaciones pronunciadas si se quiere, pero dentro de una orientación o rumbo general ya previsto. Después de un siglo de filosofía analítica en sentido amplio —de Frege a Quine, por poner dos nombres— ya no se van a permitir alegrías ni frivolidades literarias, posmodernismos ni trampas verbales. Cualquier cosa que sea, vista desde hoy, la filosofía analítica, me parece que ha hecho aportaciones irrenunciables: el rigor, la pasión por la claridad y la precisión, la honestidad intelectual que se derivan de ello, su apoyo y respeto a los avances de la ciencia, la relevancia de la lógica (de «las lógicas») y de la argumentación

en su construcción y aplicación, el examen y diseño de los conceptos que utiliza, la disposición a someter sus propuestas a la crítica y la discusión, etc., son hoy ya exigencias que no se pueden ignorar. Conforman un estilo de hacer filosofía que ya no puede eludirse. La charlatanería, la disertación críptica, el lenguaje de las oscuridades deliberadas, ya no tienen cabida en el proyecto filosófico. Cualquier autor o escuela que nos quiera dar gato por liebre lo va a tener decididamente difícil. Lo cierto es que el estilo cuidadoso del análisis y el corpus teórico que ha generado a lo largo de un siglo permanecerán para el futuro. Naturalmente que se producirán en la historia y en las pugnas académicas ciertos cambios, quizá incluso importantes, algunas novedades y algún que otro fuego de artificio, pero creo que esa actitud y ese *corpus* teórico se encargarán pronto de aplicarles la distinción que hacía Antonio Machado (a través de su «profesor apócrifo» Juan de Mairena) entre los auténticamente «originales» y los meros «amantes de la novedad» y pondrá a cada uno en su lugar. Según mi pronóstico habrá pocos originales y todos ellos estarán vinculados claramente a ese «stock» teórico y a esas maneras de hacer filosofía de que hablo.

Lo que seguramente hoy nos deja más perplejos por lo que respecta a la posibilidad de predecir el futuro de la filosofía del derecho es la incesante aparición de importantes problemas prácticos y fenómenos inusitados que nos plantean incógnitas nuevas; me refiero a cosas tales como la abolición de las fronteras nacionales, la expansión de la comunicación electrónica, los avances de la biología genética (clonación, etc.), las exploraciones de la neurociencia, las multiplicación de las identidades, las migraciones masivas o las nuevas dimensiones de la guerra en el interior de las poblaciones. Pero yo invitaría a los jóvenes colegas a que no pretendieran hacer una filosofía particular para cada uno de esos problemas. Lo digo porque a veces tenemos una cierta tendencia a crear una teoría nueva en torno a cada problema nuevo. Y de ahí surgen muchas veces las «novedades» de la filosofía del derecho. Esa me parece la mala dirección. Que haya problemas nuevos no significa necesariamente que sea precisa una nueva filosofía del derecho. Por ejemplo, el feminismo ha puesto de manifiesto problemas y aspectos de la realidad social y humana extraordinariamente relevantes y que plantean ante nosotros exigencias ineludibles. Pero no es ni va a ser nunca una filosofía nueva del derecho al margen del avance reflexivo que se ha realizado en el siglo XX. En la medida en que se plantee así, acabará por truncarse. Como pueden darse ya por muertos el postmodernismo y algunas manifestaciones de los *Critical Legal Studies*, que han pretendido edificar una filosofía del derecho completamente ajena y deliberadamente antagónica con el cuerpo teórico central del pensamiento contemporáneo. No digo esto como una exageración. Ya he leído más de un ensayo que se pregunta por qué han desaparecido los *Critical Legal Studies*; como se si tratara de un fenómeno social que hemos de analizar. Y lo mismo sucede con el postmodernismo, que alimentó demasiadas veces la audacia sin fundamento y las melopeas verbales y resulta que ahora se ve que, por lo que respecta al derecho, la ética y la política carecía de un aparato conceptual y crítico que sustentara sus desproporcionadas ambiciones. Ha tenido su Sokal por lo que se refiere a las ciencias físico-matemáticas y tendrá también su Sokal por lo que se refiere a la filosofía práctica.

Yo creo que la filosofía del derecho tendrá un futuro cada vez más halagüeño en los países anglosajones, porque no ha escondido nunca sus lazos naturales con la filosofía

moral y con la filosofía política. Y además ha encajado fluidamente en los *syllabus* de las grandes Law Schools. Por lo que respecta a la Europa continental, y también a España, el futuro no será seguramente tan bueno si seguimos empeñados en encerrarnos en una filosofía estrechamente jurídica (que se limite a ser sólo teoría del derecho positivo, aun siendo esto importante), y si no resistimos la mentalidad de mecánico jurídico especializado que se está imponiendo como impronta de los estudios de derecho. Ya lo he mencionado antes. Una cuestión capital que debemos abordar es la del jurista que van a necesitar nuestras sociedades inmediatamente, que necesitan ya. Es decir, la del papel que queremos que juegue el jurista en la sociedad actual y futura. Y sólo después de responder a esa cuestión deberíamos poner mano en diseñar la enseñanza del derecho. El futuro de la filosofía del derecho dependerá en parte de ese diseño. Espero que no prospere el especialismo jurídico instrumental que parece querer imponerse.